

# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 31, fracción IV, 42 y 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 56 y 58, fracción I, incisos a), d) y j), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este órgano colegiado la REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 19 BIS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, de acuerdo con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. En fecha 24 de noviembre de 2014, el C. ING. MARIO CHÁVEZ AMARO, en su carácter de Presidente de la Zona Centro de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León (CAINTRA), con fundamento en lo establecido por el artículo 26, inciso a), fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tuvo a bien presentar ante este órgano colegiado, por conducto de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, iniciativa a fin de realizar una reforma al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, con el objetivo de regular que 3 representantes de los Grupos Voluntarios de los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos, organismos empresariales, académicos, asociaciones civiles y consejos consultivos ciudadanos que operen en el Municipio, integren el Consejo de Protección Civil Municipal con voz y voto, fomentando con ello una verdadera participación en la toma de decisiones en el Sistema Municipal de Protección Civil, así como también actualizar de la denominación de diversos servidores públicos, en atención a la reforma efectuada al Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 94, el 24 de julio de 2013.

**II.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, de fecha 26 de noviembre de 2014, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se autorizó la consulta pública de la reforma por modificación de los artículos 19 y 19 BIS del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Número148-ciento cuarenta y ocho, del 28 de noviembre del año en curso, así como en los periódicos *ABC y El Porvenir*, en la misma fecha. Igualmente, se difundió en la página de internet www.monterrey.gob.mx por los diez días hábiles que duró la Consulta Pública.

Por lo anterior y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO:** Que el artículo 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece las atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento en materia de régimen interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población.

**TERCERO:** Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establecen como obligaciones del Ayuntamiento el estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad, y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

**CUARTO:** Que el plazo de 10-diez días hábiles de la Consulta Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibieron comentarios provenientes de la ciudadanía. No obstante lo anterior, para efectos de dotar a la presente propuesta de reforma de efectividad práctica, los integrantes de esta Comisión de Reglamentación y Gobernación consideramos apropiado incluir un artículo transitorio para establecer el plazo máximo, contado a partir de la aprobación de la reforma, en el que el Ayuntamiento de Monterrey emitirá la convocatoria de los 3 representantes de la sociedad civil en el Consejo de Protección Civil.

**QUINTO:** Que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación estimamos factible, benéfico y procedente que se realice la reforma propuesta, ya que la misma es fundamental para dotar a la ciudadanía regiomontana de seguridad y certeza jurídica, con respecto a los actos que, tutelados por el orden jurídico vigente, se realicen para el desarrollo integral y general de la comunidad, partiendo de que la propia definición de "Protección Civil" contenida en el artículo 7, fracción XXXIII, del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, contempla la participación activa de todas las personas que residan, habiten o transiten en el Municipio, para la ejecución de las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, por lo que se propone al Ayuntamiento al reforma de los artículos 19 y 19 BIS para que en el Consejo de Protección Civil cuenten con voz y voto 3 representantes de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, inciso a), fracción VII, 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 56, 58, fracción I, incisos a), d) y j), 61 y 62 del Reglamento Interior del

Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

#### **ACUERDOS**

artículo 19 Bis, del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, para quedar como sique:

# PRIMERO: Se aprueba la reforma por modificación de los artículos 19, y adición del ARTÍCULO 19. ... I. a) - d) ...e) El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, como vocal; f)—g) ... h) Derogada. i) ... j) ... k) ... I) El Director de Policía de Monterrey, como Vocal; m) El Director de Tránsito de Monterrey, como Vocal; n) El Director de Ingeniería Vial, como Vocal; o) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el Municipio que determine el propio Consejo, como vocales; y p) Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Dirección, como vocales. Tres representantes de los Grupos Voluntarios seleccionados de entre los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos, organismos empresariales, académicos, asociaciones civiles y Consejos Consultivos Ciudadanos que operen en el Municipio, los cuales tendrán voz y voto. . . .

. . .



**ARTÍCULO 19 BIS.** El Ayuntamiento designará a los ciudadanos a que se refiere la fracción II del artículo 19, previa convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio y difundirse en la Gaceta Municipal. Los representantes ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el área Metropolitana de Monterrey;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria.

La designación de los representantes ciudadanos será por un periodo de tres años.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Protección Civil, emitirá la convocatoria a la que se refiere el artículo 19 BIS, dentro de los siguientes 20 días naturales posteriores a la publicación de la presente reforma.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado. Difúndanse en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE DICIEMBRE DE 2014

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

## REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ PRESIDENTA

### SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT SECRETARIA



### REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA VOCAL

REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA VOCAL